

ACTA SESIÓN N° 313

En la ciudad de Santiago, a miércoles 25 de enero de 2012, siendo las 9:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros José Luis Santa María Zañartu y Jorge Jaraquemada Roblero. La Consejera Vivianne Blanlot Soza se encuentra ausente por motivos personales. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Fiscalización a Universidades respecto de cumplimiento en Transparencia Activa.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda, quien da cuenta de los resultados preliminares de la fiscalización de las obligaciones de transparencia activa que se está realizando a las dieciséis Universidades Públicas.

Señala, que conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y las Instrucciones Generales Nros. 4, 7 y 9 de este Consejo, se están evaluando cada uno de los trece ítems definidos por la herramienta, informando, a continuación, del cumplimiento de ellos por parte de las Universidades, identificando aquellas que se encuentran sobre y bajo el promedio de cumplimiento por ítem.

Concluye su exposición presentando un ranking de cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa por las Universidades, advirtiendo que la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, (UNCE), a la fecha no ha sido fiscalizada pues se le concedió una ampliación del plazo de cumplimiento, hasta el 31 de enero de 2011, fecha en la cual se procederá a fiscalizarla.

El Presidente del Consejo manifiesta, que en vista de lo expuesto sería más apropiado volver a evaluar a todas las Universidades en conjunto, incluyendo la UNCE, después del 31 de enero del presente, o más bien, en el mes de marzo de 2012, en vista del feriado Universitario de febrero, a objeto que exista igualdad de oportunidades de cumplimiento.



ACUERDO: Los Consejeros acuerdan por la unanimidad de sus miembros presentes que se realice después del 15 de marzo de 2012, un último y completo proceso de fiscalización a las dieciséis Universidades Públicas, sobre su cumplimiento en las obligaciones de transparencia activa, cuyos resultados definitivos deberán ser expuestos ante este Consejo en cuanto esto concluya.

2.- Informa reunión con Carabineros de Chile.

El Presidente del Consejo Directivo informa que el día de ayer, 24 de enero de 2012, junto con el Director General del Consejo, don Raúl Ferrada, sostuvieron una reunión con el Director de Planificación y Desarrollo de Carabineros de Chile, General don Claudio Espinoza Rojas, en la cual se trataron temas de Transparencia e implementación de la Ley en dicha institución.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1239-11 presentado por el Sr. César Contreras Segura en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de octubre de 2011, por don César Contreras Segura en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario del Interior, quien a través de Ordinario N° D-21673, de 9 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don César Contreras Segura en contra del Ministerio del Interior, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Representar al Sr. Subsecretario del Interior, que, en adelante, en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información que sean sometidas para su conocimiento y resolución, deberá ceñirse a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, y actuar con estricto apego a los principios que rigen el cuerpo legal aludido, particularmente el de oportunidad, consagrado en su artículo 11, letra h); 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don César Contreras Segura y al Sr. Subsecretario del Interior.

b) Amparo C1238-11 presentado por el Sr. Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de octubre de 2011, por Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado y al Representante Legal de CGE Distribución S.A., en su calidad de tercero involucrado. Al respecto informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones a través de Ordinario N° 1.238, de 25 de noviembre 2011, mientras que el tercero hizo lo propio el 22 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles



(SEC), en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Superintendente de Electricidad y Combustibles: a) Hacer entrega al reclamante del “Informe levantamiento de procedimientos de facturación” y del “Informe verificación de valores en proceso de toma de lectura actual”, elaborados por CGE Distribución S.A., tarjando respecto del segundo, únicamente los datos personales contenidos en su página siete, bajo los títulos “Casos repetidos” y “Casos no identificados en el Universo de CGE Distribución S.A.”; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Sr. Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Marco Antonio Correa Pérez, y al Sr. Superintendente de Electricidad y Combustibles.

c) Amparos C1302-11 presentado por el Sr. Luis Angulo Ruiz en contra del Hospital Regional de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado 19 de octubre de 2011, por don Luis Angulo Ruiz, en contra del Hospital Regional de Concepción, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Hospital Regional de Concepción, quien a través de Ordinario N° 005051, de 29 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger, solo en cuanto la solicitud que le da origen no fue respondida dentro de plazo, el amparo interpuesto por don Luis Angulo Ruiz en contra del



Hospital Regional de Concepción, dando por acreditada en esta sede la procedencia de la causal de reserva invocada por la reclamada, de conformidad con los fundamentos y razonamientos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Director de Hospital Regional de Concepción el haber requerido la aclaración de la solicitud contraviniendo el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, literal h), de la Ley de Transparencia, requiriéndole para que en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que le permitan dar estricto cumplimiento a dicho principio; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Angulo Ruiz, además de remitirle copia del Ordinario N° 5051, de 29 de noviembre de 2011, en que constan los descargos de la reclamada, y la documentación adjunta al mismo; y al Sr. Director Regional del Hospital de Concepción.

d) Amparo C1183-11 presentado por el Sr. Michel Riquelme Norambuena en contra del Ministerio de Salud.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de septiembre de 2011, por don Michel Riquelme Norambuena, en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Salud Pública. Por correo electrónico de 9 de enero de 2012, el enlace del organismo reclamado informó a este Consejo que con fecha 17 de octubre de 2011, procedieron a dar respuesta al requerimiento de información de la especie. Seguidamente, con fecha 19 de enero de 2012, y luego de una gestión del Consejo, mediante correo electrónico, el reclamante comunicó a este Consejo su voluntad de desistirse del amparo interpuesto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Michel Riquelme Norambuena, en el presente amparo Rol C1183-11, interpuesto en contra del Ministerio de Salud; 2) Representar al Sr. Subsecretario de Salud Pública que al disponer la prórroga del plazo legal, como el no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la



Ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Michel Riquelme Norambuena y al Sr. Subsecretario de Salud Pública.

e) Amparo C1293-11 presentado por el Sr. Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de San Bernardo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado 18 de octubre de 2011, por don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de San Bernardo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo, quien a través de Ordinario N° 2.641, de 3 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de San Bernardo, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo: a) Haga entrega al solicitante de la base de datos en forma íntegra y actualizada al año 2011, o la última actualización que existiere, que es utilizada por la municipalidad para emitir las boletas de cobro de extracción de basura y aseo domiciliario de todos los bienes raíces de la comuna; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta



Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo que al no responder la solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió dicha norma y asimismo los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Jurden Brain Barrera y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo.

f) Amparo C1354-11 presentado por don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de El Bosque.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado 25 de octubre de 2011, por don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de El Bosque, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de la Municipalidad de El Bosque, quien a través de presentación de 17 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de El Bosque, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de El Bosque: a) Haga entrega al solicitante de la Base de datos actualizada al año 2011, o la última actualización que existiere, que es utilizada por la municipalidad para emitir las boletas de cobro de extracción de basura y aseo domiciliario de todos los bienes raíces de la comuna; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar



que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Jurden Brain Barrera, adjuntando una copia de los descargos presentados por la Municipalidad reclamada y sus documentos adjuntos, en especial el Informe Técnico Derechos de Aseo; y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de El Bosque.

g) Amparo C1328-11 presentado por doña Tatiana Sepúlveda Arenas en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de octubre de 2011, por doña Tatiana Sepúlveda Arenas en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) de la Región del Maule, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, quien a través de Ordinario N° 4.690, de 13 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones. Sin embargo, mediante correo electrónico de 11 de enero de 2011, la reclamante informó a este Consejo que el SERVIU dio respuesta a su solicitud de información el 12 de diciembre de 2011, remitiéndole la información que fuera requerida, desistiéndose, en virtud de lo anterior, expresamente del amparo de la especie

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de doña Tatiana Sepúlveda Arenas en el presente amparo Rol C1328-11, interpuesto en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Tatiana Sepúlveda Arenas y a la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule.



4.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1179-11 presentado por el Sr. Carlos Insunza Rojas en contra de la Subsecretaría de Hacienda y Dirección de Presupuestos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de septiembre de 2011, por don Carlos Insunza Rojas en contra de la Subsecretaría de Hacienda y Dirección de Presupuestos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a los servicios reclamados quienes a través de Oficio N° 1395 de la Subsecretaría de Hacienda y el Oficio N° 1341, de la Dirección de Presupuestos, ambos de fecha 24 de octubre de 2011, evacuaron sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1068-11 presentado por el Sr. Richards Alquinta Donders en contra de la Agencia de Desarrollo Productivo de Atacama/ Corporación para el Desarrollo de la Competitividad e Innovación de la Región de Atacama.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de agosto de 2011 ante la Gobernación Provincial de Atacama por don Richards Alquinta Donders en contra del Agencia de Desarrollo Productivo de Atacama, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y a la Sra. Directora de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de



Atacama. En atención a que las autoridades trasladadas no formularon sus descargos dentro del término establecido, este Consejo dispuso otorgar a la CORFO un plazo extraordinario de tres días hábiles a fin de que evacuara sus descargos. En respuesta, el Subgerente de Plataforma de Clientes el 24 de octubre de 2011, informó a este Consejo que no es competencia de la CORFO hacerse cargo de la reclamación, por cuanto la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de Atacama cerró el 31 de diciembre de 2010, siendo de responsabilidad del GORE respectivo hacerse cargo de la reclamación, para lo cual adjuntó copia del Decreto del Ministerio de Justicia que otorga personalidad jurídica a la nueva Corporación para el Desarrollo de la Competitividad e Innovación de la Región de Atacama y de los Estatutos de la misma, precisando que de acuerdo a estos últimos es el Intendente Regional quien preside el directorio y responde judicial y extrajudicialmente de las actuaciones del nuevo órgano. En virtud de lo anterior, este Consejo trasladó la presente reclamación a la Sra. Intendenta de la Región de Atacama y al Sr. Gerente General de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Atacama. Con fecha 21 de noviembre de 2011, mediante el Ordinario N° 188, de 3 de noviembre de 2011, la Gerente General de la Corporación para el Desarrollo de la Competitividad de la Región de Atacama, evacuó sus descargos y observaciones; y, por su parte, la Intendenta de la Región de Atacama, el 21 de noviembre de 2011, mediante el Ordinario N° 1.357, formuló sus observaciones y descargos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C1190-11 presentado por el Sr. Luis Angulo Ruiz en contra del Fondo Nacional de Salud (FONASA).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado ante este Consejo el 26 de septiembre de 2011 por don Luis Angulo Ruiz en contra del Fondo Nacional de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de FONASA quien no formuló sus observaciones y descargos dentro del término dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia. Posteriormente, el 4 de noviembre del mismo año, se informó a FONASA, a través de correo electrónico, que el Consejo Directivo dispuso otorgarle un plazo extraordinario de tres días hábiles a fin de que formulara sus observaciones y descargos, sin embargo, a la fecha, FONASA no ha formulado respuesta en esta sede.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C1196-11 presentado por el Sr. Sergio Villegas Ortiz en contra del Hospital Luis Calvo Mackenna.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 26 de septiembre de 2011, por don Sergio Villegas Ortíz en contra del Hospital Luis Calvo Mackenna, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, quién a través del Ordinario N° 1844, de 26 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

e) Amparo C1299-11 presentado por el Sr. Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado en la Gobernación Provincial de Cachapoal, el 17 de octubre de 2011, por don Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua, ingresándose a este Consejo el 19 del mismo mes y año, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua, quien a través de documento ingresado el 26 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

f) Amparo C1091-11 presentado por doña Erika Schaaf Espina en contra de la Municipalidad de Caldera.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 1° de septiembre de 2011 por doña Erika Schaaf Espina en contra de la Municipalidad de Caldera, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el



artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, y a la tercera interesada, que había presentado su oposición a la entrega de la información solicitada. Al respecto informa que la Sra. Alcaldesa presentó sus descargos y observaciones a través de Ordinario N° 1.069, de 27 de octubre de 2011, mientras que el tercero no presentó descargos ni observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

g) Amparo C1147-11 presentado por doña Camela León Ruiz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de septiembre de 2011, por doña Camela León Ruiz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial reclamada, quien a través de Oficio N° 9.516, de 22 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



5.- Audiencia amparo A59-09, presentado por doña María Elena Rozas Flores en contra del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

Siendo las 11:30 horas se da inicio a la audiencia con la presencia de la reclamante doña María Elena Rozas Flores y su abogado, don Rodrigo Mora Ortega; el Servicio Agrícola y Ganadero, por la parte reclamada, representada por las abogadas doña Andrea Collao Veliz y doña Lorena Brown Contreras, en compañía del Ingeniero Agrónomo, don Gonzalo Pardo Hernández especialista en la materia; y se deja constancia que los terceros involucrados que se opusieron a la entrega de la información, no se presentaron a la audiencia pese a estar debidamente notificados de la fecha y hora de la misma.

El Presidente del Consejo, don Alejandro Ferreiro, da la bienvenida a los presentes y señala el que la presente audiencia fue convocada para ofrecer, rendir y discutir la prueba respectiva, y para recibir antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar los hechos sobre los que versa el presente amparo, especialmente sobre la ubicación exacta y el nombre del propietario y/o entidad responsable autorizados para cultivar y acopiar semilla transgénica de exportación como también para la experimentación científica en vegetales transgénicos.

A continuación, explica la modalidad que tendrá la audiencia, en la cual cada parte dispondrá de 15 minutos para exponer sus argumentos y luego de 10 minutos adicionales para rebatir lo manifestado por la contraria.

Inicia su exposición la parte requirente, quien detalla el contenido de la solicitud de acceso efectuada al SAG. Señala, que la solicitud fue presentada atendida la necesidad de conocer la ubicación exacta de los predios que cultivan o acopian semillas transgénicas por los daños y perjuicios que la cercanía a estos predios genera a las distintas actividades agrarias, pasando a explicar en detalle en qué consisten estos perjuicios.

El abogado de la reclamante precisa, que la información requerida es pública, y que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Transparencia, las únicas causales de secreto o reserva, en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente la información, deben ser interpretadas en un sentido restringido. En este sentido, lamenta que a esta audiencia no hayan asistido los terceros interesados que fueron quienes se opusieron a la entrega de la información requerida, pues son ellos, y no otros, a quienes les corresponde probar la concurrencia de las circunstancias que permiten invocar la causal de reserva que se arguye.



Luego, la parte reclamante, solicita al Presidente del Consejo Directivo que pueda hacer uso de la palabra el Sr. Italo Bozzi M., Presidente de la Federación de Cooperativas Apícolas (FEDEMIEL), quien expone, como nuevos antecedentes, sobre los efectos negativos que está produciendo a los apicultores el hecho de no poder conocer los terrenos en que se cultivaba y acopiaba semilla transgénica, pues la miel con trazas transgénicas tiene un precio de venta muy inferior al de la miel orgánica. Esto se agrava, indica, con la sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala), de 6 de septiembre de 2011, en el asunto C-442/09 (Karl Heinz Bablok y otros contra Freistaat Bayern), que prohibió la comercialización sin permiso de la miel que contenga trazas de un transgénico.

Por lo expuesto, el abogado Sr. Rodrigo Mora Ortega solicita al Consejo Directivo que acoja el presente amparo, requiriendo al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que entregue la información solicitada, confirmando así el fallo dictado el año 2010 por este Consejo, que fue reclamado de ilegalidad ante la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Seguidamente, es el turno del Servicio Agrícola y Ganadero, cuyos representantes explican las razones por las cuales denegaron la entrega de la información solicitada, que dicen relación con la oposición realizada por los terceros afectados, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Agregan, que la Ley de Transparencia no faculta al órgano requerido para calificar los fundamentos de una oposición de un tercero, en consecuencia, el SAG quedó impedido de proporcionar los antecedentes solicitados. Por último, indica, que respetará la decisión que el Consejo adopte.

Acabada la ronda de intervenciones, se da un espacio para los descargos de cada una de las partes y a continuación los Consejeros realizan consultas en orden a precisar algunos términos utilizados. Una vez aclaradas las consultas formuladas el Sr. Presidente, en vista de la gran asistencia de interesados que solicitaron la palabra, excepcionalmente permite que estos hagan sus descargos en forma breve, exponiendo los Sres. Marcelo Rodríguez, Presidente de la Red Nacional Apícola; Diego Santa Cruz, por la Corporación de Desarrollo Apícola; y Guillermo Riveros, presidente de Bío Bío Orgánico, entre otros.

El Presidente del Consejo Directivo pone fin a la audiencia y señala que el Consejo adoptará la decisión según los antecedentes discutidos.

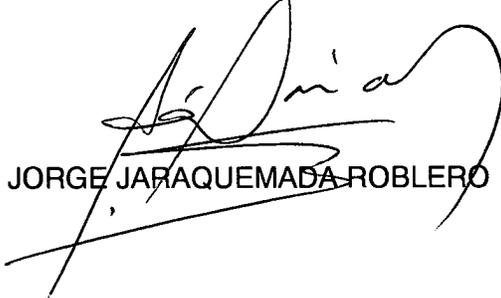


ACUERDO: Considerando que los antecedentes aportados en la presente sesión requiere de un debate acabado entre los Sres. Consejeros, el Consejo Directivo acuerda que la decisión sobre el presente amparo quede pendiente para una próxima sesión.

Siendo las 13:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU